

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA**

"SAVSA SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA:

CAP. AUT.USD 8,000.00

CAP. SUS.USD 4,000.00

NF

DI 4.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen las señoritas: NANCY ARAQUE IBARRA y ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes declaran que son mayores de edad, de estado civil solteras, nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución de una compañía anónima: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoritas: NANCY ARAQUE IBARRA y ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ . Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteras, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empresarias, mayores de edad y comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: VOLUNTAD.- Las comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- "SAVSA SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO .- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "SAVSA SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el exterior.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía es por sí sola, asociada o a través de terceros, realizar el diseño, planificación, instalación, arrendamiento, concesión, franquicia, operación, explotación y administración de todo tipo de establecimientos de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, grilles, fuentes de soda y similares; así como a la explotación, prestación de servicios, asesoría, representación, programación, ejecución, operación y arrendamiento de establecimientos de comercio al por mayor y menor de aparatos, suministros, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos, mercaderías, materias primas, semielaboradas, bienes e insumos para establecimientos de alimentos y bebidas, de alojamiento, turísticos, así como a la prestación de servicios conexos. Podrá dedicarse también a todas las actividades relacionadas con organizar eventos, congresos, seminarios, convenciones, ferias, banquetes y cualesquier tipo de actos en que se exhiban, negocien, comercialicen y se transen productos, bienes o servicios relacionados con varias actividades. Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles; y, se dedicará a prestar servicios de asesoría, soporte, administración, explotación, en los campos turístico, hotelero, de restauración, administrativo, contable, operativo y financiero a toda clase de empresas y personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro. Podrá administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro; hacer estudios,

investigaciones y labores de mercadeo, promoción y de comercialización interna y externa, realizar estudios de planificación, mercadeo, operativos y de toda índole para proyectos empresariales de todo tipo. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos y alicuotas de cualquier clase de compañías, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, corporaciones, clubes y entidades con o sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, formación, incorporación, aumento de capital, ingreso de miembros y otros actos societarios o sociales de esas entidades. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, incluyendo las actividades de importación y exportación. La Compañía no realizará en calidad de arrendador las actividades de arrendamiento mercantil o leasing, ni cualquiera de las actividades propias de las instituciones del sistema financiero. Podrá participar en contratos de arrendamiento mercantil o similares como arrendatario o beneficiario. - ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo

adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$8,000). El Capital Suscrito es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$4,000) dividido en CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida.- ARTICULO SEXTO: TÍTULOS.- Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado.- ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Si el accionista

es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario, cualquiera que sea el número de sus acciones. El mandatario del propietario de varias acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos.- TITULO TERCERO .- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hayan sido expresamente convocados. Toda resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde: A. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; B. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; C. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D. Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; E. Resolver acerca de la amortización de las acciones; F. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; y, G. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. El quórum necesario para instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía; y, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBROS DE ACTAS

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A. Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas; B. Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C. Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales; y, D. las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres (3) años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: A. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; B. Será el administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C. Proponer a la Junta General

de Accionistas las reformas del Estatuto que crean convenientes
D. Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y en
general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar
créditos y ordenar pagos; E. Determinar las normas que estime
conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la
Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; F. Otorgar
conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o Especiales;
y, G. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes
obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.- En caso de
ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente
General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente
General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o falta
definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un
nuevo dignatario para el cargo vacante.- TITULO CUARTO.-

DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General
nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los que pueden
ser o no accionistas de la Compañía, por el período de un año,
pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de Comisario
lo ejercerá una persona natural o jurídica suficientemente
capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría
y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el
estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual
ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la
Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá
pronunciarse.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente.- TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales, en los porcentajes o valores que juzgue convenientes.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la formación de la Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS

DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en los Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:

DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:-

LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes.

Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- CLÁUSULA

CUARTA: DECLARACIONES:- PRIMERA.- Los comparecientes

declaran que al fundar esta Compañía no se reservan en su

provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna; SEGUNDA:

Que los accionistas pagan el capital suscrito de la siguiente manera:

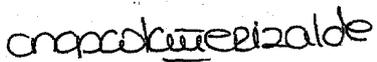
<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>NUMERO ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
NANCY ARAQUE	2000	500	2000	50%
ANA P. MERIZALDE	2000	500	2000	50%
TOTAL:	4,000	1000	4000	100%

CLAUSULA QUINTA: Se autoriza al Doctor Iván López Villalba para que realice todos los trámites legales necesarios para la

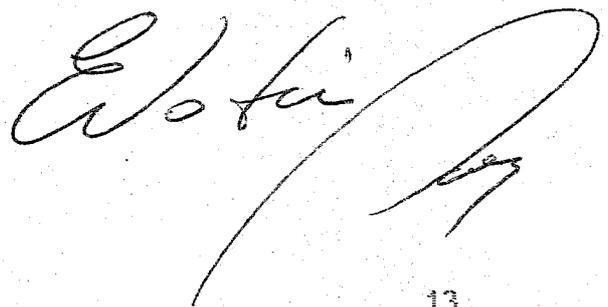
perfección de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencia y registros públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoque a la primera reunión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores. - Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor IVAN LOPEZ VILLALBA, Abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



SRTA. NANCY ARAQUE IBARRA
C.C.# 171514794-6



SRTA. ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ
C.C.# 170589067-9



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080105923 abierta el DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará SAVSA S.A. la cantidad de UN MIL.00/100.DOLARES.

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ARAQUE IBARRA NANCY JANNETH</u>	<u>USD. 500.00</u>
<u>MERIZALDE GOMEZ ANA PAOLA</u>	<u>USD. 500.00</u>
<u>TOTAL.</u>	<u>USD. 1,000.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

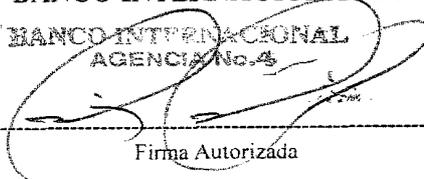
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 17/11/04

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA No. 4**


Firma Autorizada

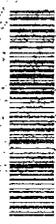
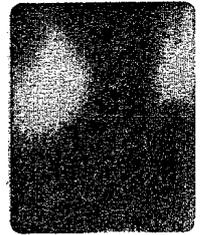
ANLEDO VILLALBA
CANTON MARIANO FERRELLI
CASA PIEDRA LINDA

1323086



CEDULA N° 1706890679-9
MERIZALDE GOMEZ ANA PAOLA
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
13 NOVIEMBRE 1976
001-E-0017-00033-F
PICHINCHA/QUITO
SOLAZAR SUAREZ 1977

incpolarresalde



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO 93-0212
1706890679
CEDULA
MERIZALDE GOMEZ ANA PAOLA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 22 DIC. 2004
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Ru

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.UJ 5022 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de diciembre del año 2004, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía SAVSA S.A. otorgada en esta Notaria, el 03 de diciembre del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 28 de diciembre del año 2004.-

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CINCO MIL VEINTE Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de diciembre del 2.004, bajo el número **033** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SAVSA S.A.**”, otorgada el 03 de diciembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00157**.- Quito, a cinco de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-